



# Iglesia Anglicana Carismática

## Diócesis de Cristo Redentor

### Reglamento de la Oficina de Misiones

1° La Oficina de Misiones es la encargada de acompañar a la Comunidad Misionera durante el proceso para convertirse en Misión.

2° La función principal de la Oficina de Misiones es supervisar a la Comunidad Misionera. También le corresponde ayudarla y asesorarla para que logre cumplir con los requisitos canónicos logrando obtener el estatus de Misión.

3° La Oficina de Misiones realizará visitas periódicas para supervisar el trabajo en la Comunidad Misionera.

4° La Primera Visita de la Oficina de Misiones se realizará mínimo un mes después de ser presentada la solicitud para ser Comunidad Misionera.

5° Los Miembros del Consejo Misionero serán presentados a la Oficina de Misiones en la primera visita.

6° Se establece como límite máximo para que una Comunidad Misionera pase a ser Misión un lapso de Cuatro (4) años. En caso de transcurrir el lapso señalado y no cumplir con los requisitos establecidos en los Cánones Diocesanos para adquirir dicho estatus, deberá solicitar una dispensa al Obispo Ordinario, para ser extendido el tiempo estipulado.

7° La Oficina de misiones recibirá informes semanales de parte del Clérigo encargado de la Comunidad Misionera, donde especificara actividades realizadas. Igualmente reportara en este informe las entradas financieras.

8° Para dictar la catequesis en la Comunidad Misionera se debe preparar a las personas que darán las clases. La preparación debe ser usando el personal y el material autorizado por el Obispo.

9° Será deber de la Comunidad Misionera hacerse presente con una representación de los feligreses a los Talleres Diocesanos, asistiendo como mínimo a uno (1) por año, a menos que por razones justificadas cuente con una dispensa episcopal.

10° La Oficina de Misiones será garante de que se realicen periódicamente talleres locales en la Comunidad Misionera, donde se toquen temas que ayuden a la feligresía a crecer.

11° La Comunidad Misionera en convenio con la Oficina de Misiones acordara el porcentaje de pago de los viáticos de los clérigos y personal que deban trasladarse hasta el lugar donde funciona la Comunidad Misionera.

12° La Oficina de Misiones pasará informes al Obispo Ordinario de la situación de cada Comunidad Misionera.

#### **TÍTULO 45 DE LOS CANONES VIGENTE**

*De las Parroquias, Misiones y Comunidades Misioneras*

**4520** Una Comunidad Misionera es una congregación unida a la diócesis, con la pretensión de ser misión, atendida por un diácono o presbítero, que pague el diez por ciento de las entradas y sea capaz de cubrir las cuotas establecidas por el Sínodo, que se reúnen regularmente con la intención de hacer las oraciones del Libro de Oración Común, estudiar las Sagradas Escrituras y/o el Catecismo o las enseñanzas oficiales de la Iglesia. Se prevé para tales efectos que:

(1) La congregación deberá solicitar el estatus canónico de Comunidad Misionera, a través de una misiva dirigida al obispo, con la firma del encargado y de los fieles de la futura comunidad, debiendo ser avalada, si existiera conflictos con algún lindero parroquial, con un testimonial firmado por el párroco y la junta parroquial del curato correspondiente.

(2) El ministro cuente con el permiso del obispo para el ejercicio de sus funciones sacramentales. Se prevé, que para las celebraciones dominicales, un permiso especial deberá ser conferido en aquellos casos de la comunidad misionera esté dentro de los lindera de algún curato.

(3) Se elija un Consejo Misionero de entre los miembros participantes de dicha congregación, presididos por el ministro encargado, siendo sus funciones equivalente a la junta parroquial.

(4) Las entradas de la comunidad misionera, serán administradas por el Consejo Misionero.

(5) La comunidad misionera será una entidad dependiente de la Oficina de Misiones de la diócesis, cuyos responsables son nombrados por el obispo, hasta que, si se cumplen con los pasos canónicos, se convierta en misión.

(6) Aprobada la solicitud por el obispo, éste establecerá un tiempo convenido por el Consejo Misionero y la Oficina de Misiones para convertirse en misión, pudiendo, por causas justificadas, tener una dispensa del señor obispo, para extender el tiempo estipulado. De no ser posible concretar la creación de la misión, dicha comunidad misionera será disuelta y pasará a estar enteramente a la disposición del curato más cercano.

(7) Cuando una comunidad misionera, deseara ser una misión, el presbítero encargado, después de haber oficiado públicamente en dicho lugar por cuatro domingos consecutivos, podrá convocar a una reunión de personas, mayores de edad, asistentes regulares a la santa eucaristía, en el tiempo y lugar señalado, con el propósito de organizar la congregación, sujeto a la aprobación del obispo y en conformidad con las regulaciones que se hayan previsto.